Año de 1958 — Lunes 16 de Junio — Núm. 72

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año).......... | 125,00 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre) . | 40,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre).. | 70,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (año)...... | 140,00 | íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1812

## Gobierno Civil de la Provincia

Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Valtiendas para el prorrateo de la pensión de orfandad a favor de DOÑA PETRA, DOÑA CONCEPCION, DOÑA JUANA y DOÑA ANTONIA LAZARO GARCIA, hijas del que fué Secretario de dicho Ayuntamiento don Julián J. Lázaro Fernández y

RESULTANDO: Que dicho expediente tiene todos los documentos necesarios para justificar el derecho al percibo de la pensión de orfandad por doña Petra, doña Concepción, doña Juana y doña Antonia Lázaro García; que el derecho a esta pensión lo venía disfrutando la esposa del causante de la misma, la cual, por haber fallecido aquélla, el día 9 de febrero último, pasa a favor de sus hijas solteras mencionadas; que el mayor sueldo disfrutado y que sirvió de base para determinar el importe de esta pensión, es de 3.000 pesetas anuales; que la pensión que de conformidad con el apartado d) del Decreto de 30 de noviembre de 1956 y Circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 13 de diciembre del mismo año, corresponde percibir y que ha sido acordada por el Ayuntamiento de referencia, es la de mil ciento veinticinco pesetas anuales, o sea noventa y tres pesetas con setenta y cinco céntimos al mes, y finalmente que las interesadas deben empezar a percibir la pensión señalada, a partir del día 1.º de marzo de 1958.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que este Gobierno Civil es competente para efectuar el prorrateo de la pensión a que se refiere el presente expediente.

CONSIDERANDO: Que la pensión señalada debe incrementarse con el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con ocasión del 18 de julio y otra por Navidad.

CONSIDERANDO: Que el importe de la pensión debe ser abonado por el Ayuntamiento instructor del expediente, debiendo contribuir a la misma los demás Ayuntamientos donde el causante prestó sus servicios.

Este Gobierno Civil, ha resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de orfandad a favor de doña Petra, doña Concepción, doña Juana y doña Antonia Lázaro García, en la forma siguiente:

Calabazas, 24,15 pesetas anuales, 12,02 mensuales.

Sanchonuño, 349,05 pesetas anuales, 29,08 mensuales.

Frumales, 412,02 pesetas anuales, 34,33 mensuales.

Valtiendas, 339,78 pesetas anuales, 8,32 mensuales.

Totales, 1.125,00 pesetas anuales, 93,75 mensuales.

Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con motivo del 18 de julio y otra por Navidad.

2.º El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento de Valtiendas, a partir del día 1.º de marzo de 1958, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.º Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provicia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas, en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 11 de junio de 1958.

El Gobernador Civil,
**Andrés Marín Martín**

1823

## Gobierno Civil de la Provincia

### VIAS PECUARIAS

CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura ha sido aprobada la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de VALTIENDAS, por Orden Ministerial de fecha 8 de mayo de 1958, y cuyo texto legal es el siguiente:

«Visto el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de VALTIENDAS, provincia de Segovia, y

Resultando: Que ante deseos expuestos por la Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña, y para aclarar intrusiones existentes, la Dirección General de Ganadería dispuso que por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, afecto al Servicio de Vías Pecuarias, se procediera al reconocimiento e inspección de las vías existentes en el término municipal de VALTIENDAS, provincia de Segovia, así como a redactar el oportuno Proyecto de Clasificación, lo que llevó a efecto, con base en antecedentes de deslindes realizados en los años 1864, 1905 y 1910, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada con carácter supletorio, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales.

RESULTANDO: Que el Proyecto de Clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de VALTIENDAS para su exposición pública e informes, no formulándose protesta alguna durante tal trámite y siendo posteriormente devuelto en unión de las diligencias que lo acreditan y del parecer favorable de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

RESULTANDO: Que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia, a quien fué oportúnamente facilitada una copia del Proyecto, no expuso ningún reparo.

RESULTANDO: Que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias fué informado debía ser aprobada la clasificación en la forma propuesta por el Perito Agrícola especialmente comisionado para los trabajos.

RESULTANDO: Que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

VISTOS: Los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935.

CONSIDERANDO: Que la Clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el obligado estudio de las necesidades que la misma ha de atender, siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de VALTIENDAS, provincia de Segovia, por la que se consideran:

#### Vías Pecuarias necesarias

*Cañada Real de la Hoyada.*— Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros) y por ser su eje la línea jurisdiccional de los términos de VALTIENDAS y Haza corresponde a cada uno de ellos la mitad de dicha anchura.

*Cordel de la Llanada.* — Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), con excepción del tramo comprendido entre el mojón de los tres términos de VALTIENDAS, Fuentesoto y Torreadrada y el lugar denominado tinada de «El Corralejo», en el que por ser eje la línea jurisdiccional de los términos de VALTIENDAS y Torreadrada corresponde a cada uno de ellos la mitad de dicha anchura.

*Cordel del Roble.*—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

*Cordel de la Cruz de San Marcos.*—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

*Cordel de las Eras del Campo.*—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

*Vereda del Páramo.*—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

*Vereda de Valdehierro.*—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

#### Descansaderos y abrevaderos necesarios

*Abrevadero de Fuentezuela.*—Superficie de seis áreas y treinta y una centiáreas (6 áreas 31 centiáreas).

*Descansadero-abrevadero de El Recorvo.*—Superficie de cuatro hectáreas y veintisiete áreas (4 hectáreas 27 áreas).

*Abrevadero de Valdehierro.*—Superficie de diez áreas y once centiáreas (10 áreas 11 centiáreas).

*Abrevadero de la Salud.*—Superficie de cinco áreas y ochenta y dos centiáreas (5 áreas 82 centiáreas).

*Abrevadero de la Roza.*—Superficie de cuatro áreas y quince centiáreas (4 áreas 15 centiáreas).

*Descansadero-abrevadero de Valcabado.*—Superficie de dos hectáreas y dieciséis áreas (2 hectáreas dieciséis áreas).

Segundo.—Las vías pecuarias que se clasifican tendrán la dirección, longitud y demás características que se especifican en el Proyecto de Clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal de VALTIENDAS existiesen más vías pecuarias de las clasificadas aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente Clasificación mediante las adiciones precisas.

Cuarto.—En el caso de que las características de las vías pecuarias que se clasifican resultaran afectadas por planes de urbanismo o de ensanche de población, antes del desarrollo de éstos deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la antelación suficiente a fin de resolver lo que proceda.

Quinto.—Una vez firme la presente Clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de mayo de 1958.—Por delegación, *Santiago Pardo Canalís.*—Rubricado.»

Segovia a 12 de junio de 1958.

**El Gobernador Civil**

1824

# Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Marazoleja, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en una cija aislados en Redonda el Viejo, señalándose como Zona infecta todo el término municipal, como Zona sospechosa todos los términos colindantes y como Zona de inmunización 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 14 de junio de 1958

El Gobernador Civil,

**Andrés Marín Martín**

1826

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

**NOTA**

Se recuerda a los agricultores de esta provincia, cultivadores directos del trigo o remolacha en régimen de Reserva, en la pasada campaña de 1957, que el plazo para presentación de la documentación de 2.ª Fase (PAGO DE PRIMAS) termina el 30 de septiembre próximo, y que la Comisaria General declina toda responsabilidad con respecto a las liquidaciones que en dicha fecha no hayan sido presentadas con todos sus documentos (anexo 6, certificado de aforo y certificado de entrega de trigo o remolacha), ante esta Delegación Provincial.

Igualmente se hace saber a los citados agricultores que el plazo fijado por la Comisaria General, en Circular 3/58, para la presentación de documentos solicitando beneficios de reserva en el presente año agrícola, tanto de nueva concesión como continuación de los ya concedidos, termina el día 30 del actual.

Segovia, 14 de junio de 1958.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios Provinciales,

**Andrés Marín Martín**

1832

NOTA

Por haberlo así dispuesto el excelentísimo señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes, queda en régimen de libertad de precio el jamón cocido, tanto de procedencia nacional como de importación, anulándose por lo tanto la Nota de esta Delegación de 20 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 114, de 23 de igual mes, por la que se establecía el precio máximo de venta al público de dicho producto.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales interesados y del público en general.

Segovia, 14 de junio de 1958.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales,

**Andrés Marín Martín**

1825

# Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

## DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

NOTA

Se hace público para conocimiento de mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y hortalizas en la semana del 15 al 21 del mes actual son los que a continuación se detallan:

| ARTÍCULOS | ALMACEN | | | PUBLICO | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **FRUTAS** | | | | | | |
| Plátanos | 10,00 | ptas. | kilo. | 11,75 | ptas. | kilo. |
| Manzanas 1.ª Verde Doncella y Reineta | 13,00 | » | » | 15,00 | » | » |
| Manzanas otras variedades, selectas | 11 00 | » | » | 13,00 | » | » |
| Manzanas corrientes | 6,00 | » | » | 8,00 | » | » |
| Peras | 14,00 | » | » | 16,00 | » | » |
| Naranjas corrientes (incluídas sanguinas) | 5,00 | » | » | 6,50 | » | » |
| Naranjas clases selectas 1.ª calidad | 7,70 | » | » | 9,20 | » | » |
| Naranjas otras calidades selectas | 6,50 | » | » | 8,00 | » | » |
| Naranjas Navel | 9,50 | » | » | 11,00 | » | » |
| Mandarinas | 6,30 | » | » | 7 80 | » | » |
| Limones | 8,00 | » | » | 10,00 | » | » |
| **HORTALIZAS** | | | | | | |
| Patatas | 2,65 | » | » | 2,80 | » | » |
| Acelgas | 1,70 | » | » | 2,45 | » | » |
| Espinacas | 4,00 | » | » | 5 00 | » | » |
| Repollos | 1,00 | » | » | 1,75 | » | » |
| Repollo francés | 2,00 | » | » | 3,00 | » | » |
| Coliflor | 3,20 | » | » | 4 45 | » | » |
| Cebollas | 1,25 | » | » | 2 00 | » | » |
| Cebollas de levante | 1,50 | » | » | 2,25 | » | » |
| Tomates | 8,20 | » | » | 9 45 | » | » |
| Lechugas | 3.75 | » | » | 4,50 | » | » |
| Zanahorias | 3,00 | » | » | 4,00 | » | » |
| Guisantes | 4,50 | » | » | 6,50 | » | » |

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Segovia, 14 de junio de 1958

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales,

**Andrés Marín Martín**

1809

## Confederación Hidrográfica del Duero

EXPROPIACIONES

Obra: *Pantano de Linares del Arroyo.*
Término municipal: *Alconada de Maderuelo-Alconadilla.*

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa relativo al término municipal de Alconada de Maderuelo-Alconadilla, motivado por el Pantano de Linares del Arroyo, se ha fijado la fecha del día 24 de junio de 1958 y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Alconada de Maderuelo-Alconadilla, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 62 y siguientes del Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 10 de junio de 1958.—El Ingeniero Director, *Benito Jiménez Aparicio.*

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1805

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

CIRCULAR

*Don Jaime Juárez Juárez*, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

A los señores Fiscales de los Municipios de este Partido, hago saber: Que habiendo delegado en ellos, en uso de las facultades que me estan conferidas, para que giren la visita de inspección correspondiente al *primer semestre - del año actual*, en el Registro Civil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento para ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, tendrán a bien proceder a efectuarla con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Harán constar en el acta de visita la existencia del inventario que, conforme al artículo 27, debe llevarse en todo Registro, rubricando sus hojas y poniendo al final la firma y rúbrica después de sacar una copia del mismo que se unirá al acta.

2.ª Esaminarán las Secciones del Registro, confrontando cada uno de los libros con los legajos que le correspondan, haciendo expresión en el acta de si los legajos y documentos que les forman se hallan autorizados y archivados con arreglo a lo que disponen los artículos 28, 29 y 30 del citado Reglamento.

3.ª Si observasen la falta de alguna de las notas marginales relativas a la defunción y constase en el mismo Registro la correspondiente inscripción de nacimiento, procederán a extender y firmar la anotación, expresándolo así en ella, firmándola y sellándola en igual forma que las demás de su clase.

4.ª Las faltas relativas a la numeración y foliatura de las inscripciones se subsanarán en los libros corrientes; si apareciesen después de cerrados, sólo podrán rectifiicarse por medio de diligencia, donde se expresará detalladamente. Los demás defectos o faltas que se refieren a otras circunstancias o requisitos de inscripción, soolpodrán subsanarse en la forma que determina el artículo 18 de la Ley del Registro.

5.ª Deberán expresar en el acta el número de certificaciones expedidas durante el semestre, el importe de los gastos ocasionados en el Registro y todo lo demás que sea conducente.

6.ª Asimismo harán constar si por el Juzgado se presta cumplimiento a la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de myo de 1943, facilitando el Libro de Familia que aquella disposición determina.

La visita habrá de quedar terminada dentro del plazo del presente mes, remitiendo a este Juzgado el acta correspondiente e informando acerca de su resultado.

Dios guarde a V. muchos años.

Segovia, 11 de junio de 1958.—El Juez de 1.ª Instancia, *Jaime Juáres.*

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

18..

## Ayuntamiento de Moral de Hornuez

Formuladas por este Ayuntamiento las correspondientes ordenanzas de aprovechamiento vecinal de parcelas o lotes en roturación en el Monte de Propios, número 71-A., denominado «Piñones y Monteviejo», se exponen al público en plazo de quince días hábiles para oir reclamaciones, y acreditar esta circunstancia en el expediente correpondiente que para tramitación de las mismas se sigue por la Corporación municipal.

Moral de Hornuez, a 9 de junio de 1958.—El Alcalde, *Justo Mayor.*

18..

## Ayuntamiento de Mata de Cuéllar

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender el pago de instalación del teléfono público en esta localidad y cuantos más se originen con tal motivo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Mata de Cuéllar a 11 de junio de 1958.—El Alcalde, *Jesús Martín.*

18..

## Ayuntamiento de Ciruelos de Coca

En cumplimiento de lo que preceptúa el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido), se expone al público, por quince días, en la Secretaría Municipal, la cuenta general rendida por esta Alcaldía del Presupuesto extraordinario para adquisición por compra de una bomba de incendios con accesorios y cubos, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Ciruelos de Coca a 11 de junio de 1958.—*El Alcalde.*

IMPRENTA PROVINCIAL